

Andalucía, denominado «Mapa de usos y coberturas vegetales», y que se incluye como anexo a la presente normativa.

En los demás terrenos de esta Subzona «Olivares», podrá ser autorizado este uso previa acreditación en el Estudio Ambiental al que alude el art. 5.2.6 que la implantación de las edificaciones y demás instalaciones relacionados con el uso respeta la capacidad de acogida de las unidades ambientales que se detecten en el mismo.

Los edificios e instalaciones para usos turísticos y recreativos en esta categoría de suelo cumplirán además las siguientes condiciones de implantación:

a) Los hoteles, hostales y otros edificios e instalaciones para usos turísticos que comporten alojamiento de personas en régimen de prestación de servicios, se permitirán en general en edificios existentes, o en nuevos edificios cuando se demuestre su necesidad y no existencia en la finca de un edificio o restos de edificio que pueda albergar la actividad. Las instalaciones deberán situarse a una distancia superior a 500 m del suelo y urbanizable, tal como se establece en el artículo 5.1.8.4 de estas Normas, al que se remite el artículo 5.2.3 del apartado anterior y a 100 m de edificios de otras fincas. La Administración Municipal deberá valorar que su implantación no supera la capacidad de carga de la zona en la que sitúe.

b) Albergues de carácter social, se permitirán en general en edificios existentes, o en nuevos edificios cuando se demuestre su necesidad y no existencia en la finca un edificio o restos de un edificio que pueda albergar la actividad. Las instalaciones deberán situarse a una distancia superior a 100 m de edificios de otras fincas. La Administración Municipal deberá valorar que su implantación no supera la capacidad de carga de la zona en la que sitúe.

c) Instalaciones permanentes de restauración: mesones y ventas. Se permitirán en general en edificios existentes, o en nuevos edificios cuando se demuestre su necesidad y no existencia en la finca de edificio que pueda albergar la actividad. Las instalaciones deberán situarse a una distancia superior a 500 m del suelo urbano y urbanizable, tal como se establece en el artículo 5.1.8.4 de estas Normas, al que se remite el artículo 5.2.3 del apartado anterior y a 100 m de edificios de otras fincas. La Administración Municipal deberá valorar que su implantación no supera la capacidad de carga de la zona en la que sitúe.

d) Granjas-escuelas y picaderos: Se permitirán en edificios existentes. Las instalaciones deberán situarse a una distancia superior a 500 m del suelo urbano y urbanizable. Además cumplirán las distancias a otras instalaciones ganaderas y otras condiciones que establezca la normativa de sanidad animal, y las normas específicas que regulen la actividad. La Administración Municipal deberá valorar que su implantación no supera la capacidad de carga de la zona en la que sitúe.»

Cádiz, 15 de febrero de 2012.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de febrero de 2012, por la que se hace pública la finalización de la encomienda de gestión que se cita.

Mediante Orden de 16 de mayo de 2008, de esta Consejería, se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz, en el marco del Programa Operativo para 2007-2013.

El artículo 52.2 de la citada Orden dispone que el pago de las ayudas a los pescadores en la modalidad de jubilación anticipada se realizará a través de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.

Posteriormente, en ejecución de las previsiones de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, la citada empresa ha sido disuelta, por lo que la colaboración a efectos de materializar los pagos ha dejado de resultar eficaz, estimándose procedente la realización de los pagos directamente a las personas interesadas.

Por lo tanto, procede hacer pública para general conocimiento la finalización de la encomienda mantenida.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me están conferidas, y de conformidad con el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como con el Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en relación con el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, de reestructuración de Consejerías,

D I S P O N G O

Único. Finalización de la encomienda de gestión.

Hacer pública, para general conocimiento, la finalización de la encomienda de gestión en relación al pago de las ayudas en la modalidad de jubilación anticipada, realizada a favor de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., prevista en el artículo 52.2 de la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz, en el marco del Programa Operativo para 2007-2013.

Sevilla, 22 de febrero de 2012

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca